

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE MÉXICO**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, a trece de julio de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01715/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo El Recurrente, en contra de la respuesta emitida por la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, en lo subsecuente El Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución.

A N T E C E D E N T E S

Primero. Con fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, El Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante El Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00114/UAEM/IP/2016, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

"Relación de las empresas con las que la uaem tiene servicios de seguridad, es decir las que cobran por cuidar oficinas, escuelas y otros inmuebles de la uaem. copia de los contratos vigentes y los que ya vencieron, de cada una de las empresas que brindan servicios de seguridad a la uaem." (sic)

Modalidad de entrega: A través del SAIMEX.

Recurso de Revisión No: 01715/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

Comisionada Ponente: DEL ESTADO DE MÉXICO

Zulema Martínez Sánchez

Segundo. De las constancias que obran en SAIMEX, se observa que El Sujeto Obligado, en fecha veinte de mayo de dos mil dieciséis, solicitó prorroga de siete días hábiles para atender la solicitud de información.

Por lo que en fecha primero de junio de dos mil dieciséis emitió respuesta a la solicitud de información, adjuntando archivos electrónicos denominados **ACUERDO_012R.pdf** y **Cédula de evaluación 001142016.docx**, mismos que serán analizados con detalle más adelante, como se muestra a continuación:

<p style="text-align: center;">RESPUESTA A LA SOLICITUD Archivos Adjuntos</p> <p style="text-align: center;">De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo Cédula de evaluación 001142016.docx</p> <p style="text-align: center;">IMPRIMIR EL ACUERDO versión en PDF</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO</p> <hr/> <p style="text-align: right;">Toluca, México a 01 de Junio de 2016 Nombre del solicitante: _____ Folio de la solicitud: 00114/UAEM/IP/2016</p> <p>En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:</p> <p>En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00114/UAEM/IP/2016, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 150, 163 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hacemos de su conocimiento que las tres empresas que prestan los servicios de seguridad privada actualmente en la UAEM son: 1. Seguridad Privada y Servicios Facultativos S. A. de C.V. 2. Sistemas Corporativos de Seguridad Privada S. A. de C. V 3. Agencia de Servicios de Seguridad Privada y Protección Patrimonial Integral S. A. de C. V. En cuanto a los contratos con cada una de ellas, le informamos que en archivo electrónico adjunto encontrará el acuerdo de clasificación de información reservada con folio: UAEM/CI/CIR/0012/16. Esperamos que los datos proporcionados le sean de utilidad y le agradeceríamos que diera respuesta a la cédula de evaluación que se anexa, y la envíe al correo electrónico siguiente: transparencia@uaemex.mx</p> <p>ATENTAMENTE</p> <p>LIC. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS Responsable de la Unidad de Información</p>
--

Recurso de Revisión No: 01715/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE MÉXICO
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Tercero. Debido a que El Recurrente consideró que la respuesta emitida por El Sujeto Obligado es desfavorable a su solicitud, en fecha seis de junio de dos mil dieciséis, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado con el expediente 01715/INFOEM/IP/RR/2016, señalando como:

Acto Impugnado:

"No entiendo bien que sea acto impugnado, pero impugno porque le solicite a la UAEM copia de los contratos vigentes y los que ya vencieron, de cada una de las empresas que brindan servicios de seguridad a la uaem. Y la clasificaron como reservada argumentando falasmente que revelar los contratos compromete la seguridad pública y la vida de personas físicas." (sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

"Mi inconformidad radica en que la uaem puede emitir una versión pública de los contratos en donde los datos que argumenta como sensibles no se vean. pero creo que la razon de no hacerlo y clasificar como reservada la informacion es porque aquí en las oficinas de rectoría ya es muy sabido que posiblemente un familiar de un secretario de la rectoria y un par de exrectores sean los dueños de las empresas y por lo tanto de conocerse esa informacion se verian expuestos ante un esenario de conflicto de intereses. es en momentos como este que se debe privilegiar el acceso a la informacion publica y evitar que funcionarios utilicen articulos de la ley para encubrir posibles actos de corrupción por lo que pido a los responsables del INFOEM y SAIMEX puedan velar por mis derechos en estos momentos de lo que veo como un actuar doloso por parte de la UAEM. Ningun daño hace a la nadie emitir los contratos aun sin eliminar lo que pudiera ser informacion sensible, y la universidad

Recurso de Revisión No:

01715/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE MÉXICO
Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Ponente:

no tiene realmente un argumento sólido ni respaldado en estudios solamente inventa para proteger lo comprometedor para algunos allegados al Rector que hay en esos documentos. ustedes pueden ver en las noticias de estos últimos años cuanto se la ha robado a la uaem desde adentro por corrupción de los funcionarios y para ello a nadie le importó conocer los contratos de seguridad como los que hoy se piden.” (sic)

Cuarto. El medio de impugnación le fue turnado a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, en términos del aráigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, asimismo, en fecha nueve de junio de dos mil dieciséis, mediante acuerdo de la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, se admitió el recurso de revisión en la vía interpuesta, poniéndose a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho corresponda, a efecto de ofrecer pruebas, informe justificado y presentar alegatos, con fundamento en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Quinto. Una vez transcurrido el término legal referido, de las constancias que obran en el sistema electrónico denominado SAIMEX, se advierte que El Sujeto Obligado en fecha veinte de junio de dos mil dieciséis presentó Informe Justificado, el cual no se puso a disposición del Recurrente por no modificar la respuesta emitida a la solicitud de información pública número 00114/UAEM/IP/2016, como se muestra a continuación:

Recurso de Revisión No:

01715/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE MÉXICO
Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Ponente:

 saimex.org.mx/saimex/revision/manifestaciones/143070.page




Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INFOEM [Inicio](#) [Salir \[400KBONL\]](#)

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud:	00114/IAEM/IP/2016
Folio Recurso de Revisión:	01715/INFOEM/IP/RR/2016
Puede adjuntar archivos a este estatus	Cierre de la instrucción
Cambiar estatus:	

Archivos enviados por el Recurrente			
	Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos			

Archivos enviados por la Unidad de Información			
	Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
<input checked="" type="checkbox"/>	ACUERDO_012R.pdf		20/06/2016
<input checked="" type="checkbox"/>	RR 01715.pdf		20/06/2016

En fecha veintiuno de junio de dos mil dieciséis, mediante acuerdo de la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, una vez transcurrido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas que estimaran convenientes y rindieran alegatos, se decretó el cierre de instrucción, en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad

Recurso de Revisión No: 01715/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
Comisionada Ponente: DEL ESTADO DE MÉXICO
Zulema Martínez Sánchez

con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Alcances del Recurso de Revisión. Anterior a todo, debe destacarse que el recurso de revisión de la materia, tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública, garantizando el principio rector de máxima publicidad.

Tercero. Estudio y resolución del asunto. Se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de los expedientes que en él obran, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal.

En primer término, lo solicitado por El Recurrente, consiste en

Recurso de Revisión No: 01715/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
Comisionada Ponente: DEL ESTADO DE MÉXICO
Zulema Martínez Sánchez

"Relación de las empresas con las que la uaem tiene servicios de seguridad, es decir las que cobran por cuidar oficinas, escuelas y otros inmuebles de la uaem. copia de los contratos vigentes y los que ya vencieron, de cada una de las empresas que brindan servicios de seguridad a la uaem." (sic).

En respuesta a la solicitud de información **El Sujeto Obligado** mediante el sistema **SAIMEX**, comunicó al **Recurrente**:

"Toluca, México a 01 de Junio de 2016
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00114/UAEM/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00114/UAEM/IP/2016, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 150, 163 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hacemos de su conocimiento que las tres empresas que prestan los servicios de seguridad privada actualmente en la UAEM son: 1. Seguridad Privada y Servicios Facultativos S. A. de C.V. 2. Sistemas Corporativos de Seguridad Privada S. A. de C. V 3. Agencia de Servicios de Seguridad Privada y Protección Patrimonial Integral S. A. de C. V. En cuanto a los contratos con cada una de ellas, le informamos que en archivo electrónico adjunto encontrará el acuerdo de clasificación de información reservada con folio: UAEM/CI/CIR/0012/16. Esperamos que los datos proporcionados le sean de utilidad y le agradeceríamos que diera respuesta a la cédula de evaluación que se anexa, y la envíe al correo electrónico siguiente: transparencia@uaemex.mx

ATENTAMENTE
LIC. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS

Recurso de Revisión No: 01715/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

Comisionada Ponente: DEL ESTADO DE MÉXICO
Zulema Martínez Sánchez

*Responsable de la Unidad de Información
UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO" (sic).*

Adjuntando archivos electrónicos denominados **ACUERDO_012R.pdf** y **Cédula de evaluación 001142016.docx**, los cuales contienen el acuerdo **UAEM/CI/CIR/0012/16**, mediante el cual se clasifica como reservada por un periodo de nueve años la información relacionada con los contratos por servicios de seguridad privada, así como el un cuestionario para evaluar el servicio proporcionado en atención a la solicitud de información, respectivamente.

Por lo que El Recurrente, enterado de la respuesta interpone recurso de revisión, señalando como acto impugnado:

"No entiendo bien que sea acto impugnado, pero impugno porque le solicite a la UAEM copia de los contratos vigentes y los que ya vencieron, de cada una de las empresas que brindan servicios de seguridad a la uaem. Y la clasificaron como reservada argumentando falasmente que revelar los contratos compromete la seguridad pública y la vida de personas físicas." (sic)

Asimismo, expresa como motivos o razones de su inconformidad los siguientes:

"Mi inconformidad radica en que la uaem puede emitir una versión pública de los contratos en donde los datos que argumenta como sensibles no se vean. pero creo que la razon de no hacerlo y clasificar como reservada la informacion es porque aquí en las oficinas de rectoría ya es muy sabido que posiblemente un familiar de un secretario de la rectoria y un par de exrectores sean los dueños de las empresas y por lo tanto de conocerse esa informacion se verian expuestos ante un esenario de conflicto de intereses. es en momentos como este que se debe privilegiar el acceso a la informacion publica y evitar que funcionarios utilicen articulos de la ley para encubrir posibles actos de corrupción por lo que pido a los responsables del INFOEM y SAIMEX puedan velar por mis derechos en estos momentos de lo que veo como un actuar doloso por parte de la UAEM. Ningun daño hace a la nadie emitir los contratos aun sin eliminar lo que pudiera ser informacion sensible, y la universidad no tiene realmente un argumento sólido ni respaldado en estudios solamente inventa

Recurso de Revisión No: 01715/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
Comisionada Ponente: DEL ESTADO DE MÉXICO
Zulema Martínez Sánchez

para proteger lo comprometedor para algunos allegados al Rector que hay en esos documentos. ustedes pueden ver en las noticias de estos últimos años cuanto se la ha robado a la uaem desde adentro por corrupción de los funcionarios y para ello a nadie le importó conocer los contratos de seguridad como los que hoy se piden." (sic)

En dichas condiciones la **Litis** a resolver en estos recursos de revisión se circumscribe a determinar, si la respuesta del **Sujeto Obligado** satisface la solicitud de acceso a la información.

Respecto al primer punto de la solicitud “*Relación de las empresas con las que la uaem tiene servicios de seguridad, es decir las que cobran por cuidar oficinas, escuelas y otros inmuebles de la uaem.*”(sic), El **Sujeto Obligado** proporcionó el nombre de tres empresas que prestan los servicios de seguridad privada actualmente en la UAEM:

“1. Seguridad Privada y Servicios Facultativos S. A. de C.V. 2. Sistemas Corporativos de Seguridad Privada S. A. de C. V 3. Agencia de Servicios de Seguridad Privada y Protección Patrimonial Integral S. A. de C. V.”

Por lo que se considera atendida esta parte de la solicitud, confirmado esta situación el hecho de que el **Recurrente** no manifestó inconformidad por la respuesta emitida.

Por lo que hace a la parte de “*copia de los contratos vigentes y los que ya vencieron, de cada una de las empresas que brindan servicios de seguridad a la uaem*” (sic), el **Sujeto Obligado** presentó el acuerdo **UAEM/CI/CIR/0012/16**, mediante el cual determina clasificar como reservada por un periodo de nueve años, la información relacionada con los contratos por servicios de seguridad privada, como se muestra a continuación:

Recurso de Revisión No: 01715/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

Comisionada Ponente: DEL ESTADO DE MÉXICO

Zulema Martínez Sánchez



*Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM
Comité de Información*

ACUERDO UAEM/CI/CIR/0012/16, QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA.

Con fundamento en los artículos 3 fracciones IV, XX, XXIV, XXVII, XXX, XXXIII, XXXIX, XLIV, 4, 15, 16, 17, 23 fracción V, 47, 49, 50, 51, 53 fracción X, 122, 125, 129, 140 fracciones VI, VIII, IX, X y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables vigentes, y

CONSIDERANDO:

1. Que en fecha 24 de julio del año 2008 se reformó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México dando origen a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual obliga a la Universidad Autónoma del Estado de México a acatar directamente las disposiciones en ella establecidas.
2. Que en fecha 29 de abril de 2016, se recibió en la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, la solicitud con número de folio 00114/UAEM/IP/2016, en la cual se requiere:

"Relación de las empresas con las que la uaem tiene servicios de seguridad, es decir las que cobran por cuidar oficinas, escuelas y otros inmuebles de la uaem, copia de los contratos vigentes y los que ya vencieron, de cada una de las empresas que brindan servicios de seguridad a la uaem." (sic)

3. Que la Unidad de Información dependiente de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM en fechas 02 de mayo de 2016 solicitó la documentación descrita anteriormente al servidor universitario habilitado de la Dirección de Seguridad, Protección Universitaria y el Ambiente de la UAEM.

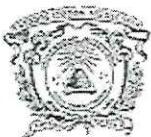
Recurso de Revisión No:

01715/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE MÉXICO
Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Ponente:



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM
Comité de Información

4. Que en fecha 26 de mayo de 2016, mediante oficio dirigido a esta Dirección, el servidor universitario habilitado de la Dirección de Seguridad, Protección Universitaria y al Ambiente de la UAEIM solicitó que se clasifique como reservada en términos de lo dispuesto por en el artículo 140 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios la información concerniente a los "Contratos por servicios de seguridad privada".

RESULTANDO

- A. Que el Comité de Información de la UAEIM se encuentra constituido legalmente para sesionar.
- B. Que el Comité de Información tiene la facultad expresa de aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información, conforme al artículo 49 fracciones I y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- C. Que la Dirección de Seguridad, Protección Universitaria y al Ambiente de la UAEIM solicita sea clasificada como reservada la información relativa a:
- » "Contratos por servicios de seguridad privada"

En relación a lo anterior es pertinente analizar la información referida como a continuación se detalla:

Recurso de Revisión No: 01715/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

Comisionada Ponente: DEL ESTADO DE MÉXICO

Zulema Martínez Sánchez



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM
Comité de Información

CONTRATOS DE SEGURIDAD PRIVADA

Es pertinente señalar que estos datos deben ser tratados como información reservada tal como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 140 fracciones I y IV que a la letra dice:

*Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

- I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física..."

Al respecto es menester señalar lo siguiente: la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en virtud de que dar a conocer el documento que es de interés para el solicitante conlleva revelar datos sensibles como el número de elementos de seguridad con los que cuenta la institución, los horarios, fechas, ubicación, entre otros, pone en riesgo a los miembros de la comunidad así como el correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad tanto en de la UAEM y de su patrimonio. Es evidente el grado de riesgo que implica proporcionar esta información a terceros, lo cual encuentra su fundamento Artículo 140 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pues cualquier alteración al orden dentro de las instalaciones universitarias o daño a cualquier integrante de la comunidad universitaria o al patrimonio de la UAEM implica daño considerable mayor que el que se pudiera producir al solicitante al momento de no entregarle los datos requeridos, pues cada

Recurso de Revisión No:

01715/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE MÉXICO
Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Ponente:



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM
Comité de Información

miembro de la comunidad universitaria, incluyendo sujetos no obligados por la ley como es el caso específico de los alumnos, pedrian ver perturbadas sus actividades y su integridad física.

El riesgo de perjuicio que supone la divulgación de esta información supera el interés público general de difundirla, pues estos documentos contienen información que de darse a conocer se estaría poniendo en riesgo la seguridad pública de una institución como lo es la Universidad Autónoma del Estado de México y acaso más de la comunidad universitaria y del público en general, entendiendo como seguridad pública la situación social libre de riesgos y conflictos, en cuyo marco las personas pueden gozar plenamente y ejercer integralmente sus derechos y libertades.

Sirve de sustento a lo anterior, las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se detallan:

- **Daño presente:** se considera que se actualizan en atención a que la divulgación de dicha información pone en riesgo la vida, la seguridad y la integridad física de las personas.
- **Daño probable:** se considera que se actualiza dado que al darse a conocer la información solicitada se estaría atentado contra la seguridad pública de los integrantes de la comunidad universitaria y de los que no lo son también.
- **Daño específico:** se considera que se actualiza dicho daño en atención a que la documentación solicitada contiene datos como el número de elementos de seguridad con los que cuenta la institución, los horarios, fechas, ubicación, entre otros, que de darse a conocer ponen en riesgo a la comunidad universitaria de esta Máxima Casa de Estudios así como el patrimonio de la misma.

Recurso de Revisión No: 01715/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

Comisionada Ponente: DEL ESTADO DE MÉXICO

Zulema Martínez Sánchez



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM
Comité de Información

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Comité de Información emiten el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se clasifica como reservada por un periodo de nueve años la información relacionada con los "Contratos por servicios de seguridad privada" lo anterior con fundamento en los artículos 122, 125, 129, 140 fracciones I y IV y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, que dé respuesta al solicitante en los términos requeridos acompañando copia del presente acuerdo.

Así lo acuerdan y firman los integrantes del Comité de Información Universitaria, en sesión extraordinaria a los treinta días del mes de mayo de dos mil diecisésis, conste:

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

DR. EN D. JOSÉ BENJAMÍN BERNAL SUÁREZ

Presidente

L. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS

Secretario Técnico

Recurso de Revisión No:

01715/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE MÉXICO
Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Ponente:



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM
Comité de Información

M. EN A. IGNACIO GUTIÉRREZ
PADILLA

Contractor de la Universidad

M. EN HUM. VICTOR ALONSO
GALEANA ESTRADA

Director de la Facultad de Lenguas

M. EN A. S. YOLANDA CRUZ
BALDERAS

Consejera Profesora de la Facultad de
Antropología

FABIOLA ZALDIVAR ORTÍZ
Consejera Alumna de la Facultad de
Ciencias

EDUARDO YAÑEZ MEJÍA
Consejero Alumno de la Facultad de
Ingeniería

ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN UAEM/IC/CIR/0012/16
DEL TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS EMITIDO EN RESPUESTA A LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00114/UAEM/IP/2016.

Recurso de Revisión No: 01715/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

Comisionada Ponente: DEL ESTADO DE MÉXICO
Zulema Martínez Sánchez

Es importante destacar que el **Sujeto Obligado** expresa que dar a conocer el documento que es de interés para el solicitante conlleva a revelar datos sensibles, por lo que pone en riesgo a los miembros de la comunidad, así como el correcto funcionamiento de los sistemas de la UAEM y de su patrimonio.

Al respecto, con fundamento en el principio de máxima publicidad, establecido en la fracción VII del artículo 9, así como al artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, los sujetos obligados deberán hacer pública, toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos. Fortalece lo anterior, las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 92 de la Ley en la materia, que imponen a los sujetos obligados el deber de poner a disposición del público de manera permanente, de entre otra información, la versión pública de los contratos celebrados, conforme a lo siguiente:

"Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos. Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho de acceso a la información pública.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto

Recurso de Revisión No: 01715/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE MÉXICO
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXIX. *La información sobre los procesos y resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberán contener, por los menos, lo siguiente:*

a) *De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:*

...

7) *El contrato y, en su caso, sus anexos;*

...

b) *De las adjudicaciones directas:*

...

7) *El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;*

...

(Sic)

De lo anterior, se concluye que los contratos corresponden a información que el **Sujeto Obligado** debe poner a disposición del público, resultando fundados los motivos o razones de inconformidad relativos a “*Mi inconformidad radica en que la uaem puede emitir una versión pública de los contratos en donde los datos que argumenta como sensibles no se vean....*”

Así que, si bien el contrato por su naturaleza puede contener información susceptible de ser clasificada como confidencial o reservada, resulta erróneo realizar la

Recurso de Revisión No: 01715/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

Comisionada Ponente: DEL ESTADO DE MÉXICO
Zulema Martínez Sánchez

clasificación total del documento, ya que conforme al artículo 137 de la Ley en la materia, la Unidad de Transparencia para efectos de atender la solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación, destacando que la información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en la versión pública:

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 138. La información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas.

(Sic)

Fortalece este argumento el lineamiento **Noveno** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que señala para los titulares de las áreas el deber de elaborar una versión pública para los documentos o expedientes que contengan partes o secciones clasificadas, conforme a lo siguiente:

"Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen,

Recurso de Revisión No: 01715/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE MÉXICO
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.”

Resulta importante subrayar que el derecho de acceso a la información pública, implica que cualquier persona conozca la información contenida en los documentos contenidos en los archivos de los Sujetos Obligados.

Así que, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar que ésta se localice, conforme a los artículos 3 fracción XI, XII 4, 12 y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

*...
XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;*

Recurso de Revisión No: 01715/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

Comisionada Ponente: DEL ESTADO DE MÉXICO
Zulema Martínez Sánchez

XII. Documento electrónico: Al soporte escrito con caracteres alfanuméricos, archivo de imagen, video, audio o cualquier otro formato tecnológicamente disponible, que contenga información en lenguaje natural o convencional, intercambiado por medios electrónicos, con el que sea posible dar constancia de un hecho y que esté signado con la firma electrónica avanzada y/o en el que se encuentre plasmado el sello electrónico;

...

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones.

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La

Recurso de Revisión No: 01715/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
Comisionada Ponente: DEL ESTADO DE MÉXICO
Zulema Martínez Sánchez

obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

En la administración, gestión y custodia de los archivos de información pública, los sujetos obligados, los servidores públicos habilitados y los servidores públicos en general, se ajustarán a lo establecido por la normatividad aplicable.

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.” (Sic)

Es menester subrayar que dentro de la descripción de la información que se solicita, no se precisa un periodo específico por el que se requiera la información, únicamente se limita a solicitar “... *los contratos vigentes y los que ya vencieron, de cada una de las empresas que brindan servicios de seguridad a la uaem...*” (sic) por lo que resulta pertinente delimitar el alcance de la información al periodo de la administración del actual Rector D.R. en D. Jorge Olvera García, que inició desde el año dos mil trece hasta la fecha en que se presentó la solicitud de información el veintinueve de abril de dos mil dieciséis.

Recurso de Revisión No: 01715/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

Comisionada Ponente: DEL ESTADO DE MÉXICO
Zulema Martínez Sánchez

Por lo que corresponde al resto de los motivos o razones de inconformidad relativos a
“...pero creo que la razon de no hacerlo y clasificar como reservada la informacion es porque aquí en las oficinas de rectoría ya es muy sabido que posiblemente un familiar de un secretario de la rectoria y un par de exrectores sean los dueños de las empresas y por lo tanto de conocerse esa informacion se verian expuestos ante un esenario de conflicto de intereses. es en momentos como este que se debe privilegiar el acceso a la informacion publica y evitar que funcionarios utilicen articulos de la ley para encubrir posibles actos de corrupción por lo que pido a los responsables del INFOEM y SAIMEX puedan velar por mis derechos en estos momentos de lo que veo como un actuar doloso por parte de la UAEM. Ningun daño hace a la nadie emitir los contratos aun sin eliminar lo que pudiera ser informacion sensible, y la universidad no tiene realmente un argumento sólido ni respaldado en estudios solamente inventa para proteger lo comprometedor para algunos allegados al Rector que hay en esos documentos. ustedes pueden ver en las noticias de estos últimos años cuanto se la ha robado a la uaem desde adentro por corrupción de los funcionarios y para ello a nadie le importó conocer los contratos de seguridad como los que hoy se piden.” devienen infundados, debido a que son manifestaciones subjetivas, las cuales no son atendibles a través del recurso de revisión, ya que éste es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, conforme a los artículos 176 y 179 de la ley en la materia:

“Artículo 176. El recurso de revisión es la garantía secundaria mediante la cual se pretende reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del presente y del siguiente Capítulo.

...

Recurso de Revisión No: 01715/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
Comisionada Ponente: DEL ESTADO DE MÉXICO
Zulema Martínez Sánchez

Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

- I. La negativa a la información solicitada;
- II. La clasificación de la información;
- III. La declaración de inexistencia de la información;
- IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- V. La entrega de información incompleta;
- VI. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;
- VIII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- IX. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- X. Los costos o tiempos de entrega de la información; XI. La falta de trámite a una solicitud;
- XII. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y
- XIV. La orientación a un trámite específico.

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones IV, VII, IX, X, XI y XII es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto." (Sic)

Respecto a la elaboración de la versión pública resulta oportuno remitirnos a lo dispuesto en los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV, 91, 132 fracciones II y III, 140

Recurso de Revisión No: 01715/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
Comisionada Ponente: DEL ESTADO DE MÉXICO
Zulema Martínez Sánchez

y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

[...]

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

[...]

Recurso de Revisión No:

01715/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE MÉXICO
Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Ponente:

Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;

III. Se entregue a la Entidad expresamente con ese carácter o el de confidencialidad por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;

V. Aquella cuya divulgación obstruya o pueda causar un serio perjuicio a:

1. Las actividades de fiscalización, verificación, inspección, comprobación y auditoría sobre el cumplimiento de las Leyes; o

2. La recaudación de las contribuciones.

[...]

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Recurso de Revisión No: 01715/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
Comisionada Ponente: DEL ESTADO DE MÉXICO
Zulema Martínez Sánchez

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.

Igualmente, los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día quince de abril de dos mil dieciséis, tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

Entorno a lo que aquí nos interesa, los Lineamientos Noveno, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, establecen lo siguiente:

"Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

...

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia

Recurso de Revisión No:

01715/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE MÉXICO
Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Ponente:

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.”

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente el cual debe estar debidamente fundado y motivado, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo, se reitera que lo entregado no tendría un sustento jurídico ni resultaría ser una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; ya que el no justificar las causas o motivos por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva.

Recurso de Revisión No: 01715/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
Comisionada Ponente: DEL ESTADO DE MÉXICO
Zulema Martínez Sánchez

Así, en mérito de lo expuesto en líneas anteriores resultan parcialmente fundados los motivos de inconformidad que arguye el **Recurrente**, por ello con fundamento en el artículo 186 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

Primero. Se MODIFICA la respuesta del Sujeto Obligado y se ORDENA a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO atienda la solicitud de información número 00114/UAEIM/IP/2016 en términos del Considerando Tercero de esta resolución y se le ordena entregue a través del SAIMEX en versión pública:

- a) Copia de los contratos vigentes y los que vencieron desde el año dos mil trece hasta el veintinueve de abril de dos mil dieciséis, de cada una de las empresas que brindan servicios de seguridad a la Universidad Autónoma del Estado de México.

Como sustento de la versión pública, se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos del artículo 49 fracción VIII y 132 fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo y se ponga a disposición del Recurrente.

Segundo. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo y 189 segundo párrafo de

Recurso de Revisión No: 01715/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez
DEL ESTADO DE MÉXICO

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

Tercero. Notifíquese al Recurrente junto con el informe justificado y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ (AUSENCIA JUSTIFICADA), JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRECE DE JULIO DE DOS MIL DIECISEÍS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión No: 01715/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
Comisionada Ponente: DEL ESTADO DE MÉXICO
Zulema Martínez Sánchez

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Ausencia Justificada)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



Esta hoja corresponde a la resolución de fecha trece de julio de dos mil diecisés, emitida en el
recurso de revisión 01715/INFOEM/IP/RR/2016.
ZMS/OSAM/RHV